PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.785.555, en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, facultado para contratar mediante Resolución de delegación No. 915 del 24 de octubre de 2025 y Resolución de nombramiento No. 943 del 31 de octubre de 2025, quien actúa en nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC-**, con NIT. 860.506.170-7, quien en adelante se denominará **EL IDPC,** por una parte, y por la otra, **JUAN DIEGO QUINTERO LÓPEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.364.037, quien actúa en calidad de representante de **QUINTERO Y RIAÑO S.A.** identificado con NIT 800.203.806-3 quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación en la plataforma SECOP II, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, por lo cual han convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 2** al Contrato de Interventoría No. **IDPC-CINT-578-2024**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 5 de noviembre de 2024, se suscribió entre las partes antes señaladas el Contrato de Interventoría No. IDPC-CINT-578-2024 cuyo objeto es: *"960-Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "ETAPA II: ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL".*

2. Que el plazo inicial del Contrato de Interventoría No. **IDPC-CINT-578-2024**, se pactó por cinco (5) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que se dio el 18 de noviembre de 2024 por lo que se estableció como fecha de terminación el 17 de abril de 2025.

3. Que el valor inicial del Contrato de Interventoría No. IDPC-CINT-578-2024, se estableció en la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($102.840.340)**, INCLUIDO IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el Contrato de Interventoría No. **IDPC-CINT-578-2024** ha tenido cinco (5) suspensiones, cuya última fecha de reanudación data del veintiséis (26) de noviembre de 2025.

5. Que mediante Prórroga No. 1 suscrita el 17 de octubre de 2025, **LAS PARTES** acordaron ampliar el plazo del contrato por el término de UN (1) MES contado a partir del 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.

6. Que mediante memorando con radicado No 20253000178803 del 28 de noviembre del 2025, el ordenador del gasto solicitó ante la Oficina Jurídica la prórroga por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.

7. Que mediante memorando con radicado No 20253060178703 del 28 de noviembre del 2025,

el supervisor del Contrato de Interventoría No. IDPC-CINT-578-2024 justificó la solicitud de prórroga teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CINT-578-2024 de 05/11/2024*
CONTRATISTA	*QUINTERO Y RIAÑO S.A.*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 800.203.806-3*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*
PLAZO INICIAL	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/04/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*29/11/2025*
VALOR DEL CONTRATO	*Ciento dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos M/CTE ($102.840.340)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
X	***PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN***	*Veinte (20) días calendario contados a partir del treinta (30) de noviembre de 2025 hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2025*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*

	SUSPENSIÓN	
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1550 del 07/11/2024	*$ 102.840.340,oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 92.556.306.oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 92.556.306.oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 10.284.034,oo*
Saldo a liberar	*$00.000.000.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista QUINTERO Y RIAÑO S.A., mediante comunicación QYR–052–2025 de 27 de noviembre de 2025 (anexo 1), remitió a la supervisión mediante radicado IDPC No. 20255110109202 de 28 de noviembre de 2025, una solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, argumentando lo siguiente:

- *El 30 de octubre de 2025, mediante comunicación electrónica, esta Interventoría aprobó el proyecto de intervención y suscribió el paquete de planos correspondiente.*

- *El 31 de octubre de 2025, el proyecto y la documentación requerida para el trámite de aprobación de intervención fueron radicados ante el IDPC bajo el número 20255110100172. Posteriormente, mediante Resolución 973 del 6 de noviembre de 2025, el IDPC aprobó el proyecto de intervención.*

- *El 11 de noviembre de 2025, se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 el proyecto de intervención, junto con la documentación jurídica y técnica exigida. Esta documentación quedó consignada en el formato de revisión del proyecto para efectos del trámite de la licencia de construcción. En esta misma fecha, la Curaduría emitió la pre-factura del cargo fijo, la cual fue entregada a la supervisión para la gestión de pago correspondiente.*

- *Que de acuerdo con el decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En el artículo 2.2.6.1.2.3.1, se indica que los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver las solicitudes de licencias.*

- *Que de acuerdo con el comité realizado el 12 de noviembre el consultor socializa la situación y manifiesta la necesidad de suspender el contrato por el término de 45 días, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1077 de 2015, moción que es aprobada por parte de la interventoría quien a su vez da viabilidad para continuar con la solicitud y correspondiente trámite solicitado por parte del consultor ante el IDPC.*

- *El 14 de noviembre de 2025, la Curaduría Urbana No. 1 emitió la boleta de radicación en debida forma No. 11001-1-25-1166. Ese mismo día se suscribió el Acta de Suspensión No. 5 del contrato de consultoría CC-573-2024 y del contrato de interventoría CINT-578-2024, por un término de 45 días hábiles, contados hasta el 23 de enero de 2026.*

Sin embargo, el 25 de noviembre de 2025, se solicitó el reinicio anticipado debido a un requerimiento de la Curaduría Urbana, dentro del trámite de licencia de construcción correspondiente, el cual debía ser atendido dentro de los términos perentorios establecidos por esta autoridad urbanística, so pena de configurarse el desistimiento del trámite y afectar la continuidad del proyecto.

En consecuencia, el 26 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio, asociada a la Suspensión No. 5.

El 27 de noviembre de 2025, el consultor entregó los ajustes finales del Proyecto de Intervención Integral del inmueble "Casa Colorada", atendiendo las observaciones de la Supervisión. Esta documentación se remitió a la Interventoría para su revisión y aprobación definitiva, sin afectar el trámite de la licencia de construcción actualmente en curso.

Esta prórroga se requiere para efectuar la revisión final de los productos entregados por la consultoría y concluir satisfactoriamente el proceso contractual, con el fin de garantizar la culminación adecuada del proceso y emitir acta de recibo a satisfacción, se solicita de manera formal la Prórroga No. 2 del contrato de interventoría, por un término de veinte (20) días, contados a partir del 30 de noviembre de 2025.

Durante el comité del 27 de noviembre de 2025, la solicitud de prórroga fue analizada y aprobada por los integrantes del comité, dejando constancia de que la ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, en la medida en que el tiempo adicional requerido no implica mayores valores a los establecidos en el contrato vigente."

En este sentido, y conforme a lo señalado por la interventoría en el oficio del 27 de noviembre de 2025, la solicitud de prórroga es necesaria para realizar la evaluación y aprobación y emisión del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables estipulados en el anexo técnico que hace parte del contrato CC-573-2024, razón por la cual se recomienda, de manera técnica, la procedencia de una prórroga.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

> *"(...)* ***Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes,*** *(…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

En ese contexto, y atendiendo los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos previamente expuestos, se concluye que la solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría No. CC–573-2024 cuenta con una justificación suficiente y necesaria para que la Entidad evalúe y autorice la viabilidad de prorrogar la ejecución del Contrato de Interventoría No. CINT-578-2024 denominado: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL".

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CINT-578-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación de prórroga del contrato por un lapso de 20 días calendario, iniciando el 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CINT-578-2024 con nueva fecha de finalización el 19 de diciembre de 2025".

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden, de común acuerdo, establecer las modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público. En todo caso, las modificaciones deben corresponder a los principios de la función administrativa.

9. Que para todos los efectos que la presente prórroga se trata de una obligación condicionada a un hecho futuro y cierto correspondiente a que se cumpla la totalidad del plazo inicial, por lo que la ejecución de la presente prórroga será efectuada única y exclusivamente, una vez vencido el plazo inicial del contrato, es decir, se hará efectiva a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial hasta la fecha prevista en la presente prórroga.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente **Prórroga No. 2** al Contrato de Interventoría No. IDPC-CINT-578-2024, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRORROGAR: el Contrato de Interventoría No. **IDPC-CINT-578-2024** por el término de veinte (20) días calendario contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.

SEGUNDA- FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del contrato de interventoría No. **IDPC-CINT-578-2024**, por efectos de la presente **Prórroga No. 2**, la nueva fecha de terminación será el diecinueve (19) de diciembre de 2025, con lo cual se deberá

realizar el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II.

TERCERA - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado IDPC No. 20253060151553 del 16 de octubre de 2025, el oficio con radicado IDPC No. 20253000151573 del 16 de octubre de 2025 y el oficio con radicado IDPC No. 20255110109202 de 28 de noviembre de 2025, y sus respectivos anexos.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. IDPC-CINT-578-2024, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Paola Andrea Padilla – Abogada Contratista Oficina Jurídica